MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO - EXP. 2015 00423.

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Lun 26/06/2023 10:49

Para:Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (208 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION CREDITO - CI 527946.pdf;

Señor,
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **11001 3103 032 2015 00423 00**
DEMANDANTE: **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**
DEMANDADO: **OCTANO DE COLOMBIA S.A.S.**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Señor Juez, me dirijo con el fin de aportar la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS
Director Departamento Jurídico
PROVICREDITO S.A.S
Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda
601-7444799 EXT 100
3155854104
notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com
http://www.provicredito.com/

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com , donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de
PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señor,
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **11001 3103 032 2015 00423 00**
DEMANDANTE: **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**
DEMANDADO: **OCTANO DE COLOMBIA S.A.S.**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, al Señor Juez, me dirijo con el fin de dar cumplimiento al Artículo 446 del Código General del Proceso así:

Resumen de la Liquidación del Crédito:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	588.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	$	37.436.000,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	625.436.000,00

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAPITAL	$ 588.000.000,00

DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	INTERÉS MÁX EFECTIVO ANUAL	TASA MENSUAL (%)	TASA DIARIA (%)	INTERESES MORATORIOS POR MES	SUMATORIA INTERESES	ABONOS	SALDO FINAL
10/06/2022	30/06/2022	21	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 2.058.000,00	$ 2.058.000,00	$ -	$ 2.058.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 3.038.000,00	$ 5.096.000,00	$ -	$ 5.096.000,00
1/08/2022	31/08/2022	31	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 3.038.000,00	$ 8.134.000,00	$ -	$ 8.134.000,00
1/09/2022	30/09/2022	30	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 2.940.000,00	$ 11.074.000,00	$ -	$ 11.074.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 3.038.000,00	$ 14.112.000,00	$ -	$ 14.112.000,00
1/11/2022	30/11/2022	30	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 2.940.000,00	$ 17.052.000,00	$ -	$ 17.052.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 3.038.000,00	$ 20.090.000,00	$ -	$ 20.090.000,00
1/01/2023	31/01/2023	31	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 3.038.000,00	$ 23.128.000,00	$ -	$ 23.128.000,00
1/02/2023	28/02/2023	28	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 2.744.000,00	$ 25.872.000,00	$ -	$ 25.872.000,00
1/03/2023	31/03/2023	31	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 3.038.000,00	$ 28.910.000,00	$ -	$ 28.910.000,00
1/04/2023	30/04/2023	30	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 2.940.000,00	$ 31.850.000,00	$ -	$ 31.850.000,00
1/05/2023	31/05/2023	31	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 3.038.000,00	$ 34.888.000,00	$ -	$ 34.888.000,00
1/06/2023	26/06/2023	26	6,00%	0,50%	0,000166667	$ 2.548.000,00	$ 37.436.000,00	$ -	$ 37.436.000,00
					TOTALES	$ 37.436.000,00	$ 37.436.000,00	$ -	$ 37.436.000,00

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS
C.C. No. 79.952.591
T.P. No. 143.762 del C. S. de la J.

Elaboró MAPC.
26-06-2023

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZO CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE NUMERO 2022-00150-00 DE HOLMES MARTINEZ PINO Y OTROS CONTRA ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA

Carolina Guevara <carito140974@yahoo.com.co>

Jue 22/06/2023 16:12

Para:Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jopar140@hotmail.com <jopar140@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA CONTESTACION DE DEMANDA.pdf;

Señor
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

Allego para los efectos y fines legales pertinentes en archivo PDF recurso de reposicion y en subsidio apelacion, junto con sus anexos contra el auto que rechazo contestacion de demanda, notificado por estado el dia 16 de Junio del presente año.

De la presente allego igualmente al correo electronico del apoderado de la parte demandante Dr JUAN PABLO RUEDA

Atentamente

SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
Apoderada Parte demandada.

Señor

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ES.D.

REF. PROCESO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE NUMERO: 11001310303220220015000

De forma comedida y respetuosa al tenor del artículo 318 del CGP, dentro del término legal de ejecutoria del auto proferido el día 15 de junio del 2023 y notificado el día 16 de junio del 2023, donde se rechaza la contestación de la demanda presentada por la suscrita en representación del señor ENRIQUE DAGER ESPINOSA, me permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación contra dicha decisión.

Lo presente teniendo en cuenta que:

1. La contestación de demanda realizada por la suscrita en representación del señor demandado ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA del día 24 de noviembre del 2022, se realizó dentro de los términos establecidos toda vez que la suscrita solo tuvo acceso al expediente, en debida y legal forma (de la demanda, sus anexos y a su auto admisario) hasta el día 15 de noviembre del 2022 mediante el envío del link por secretaria-(VEASE HISTORIAL DEL PROCESO POR PLATAFORMA)

2. Con antelación a este mismo envió realizado por el despacho, la suscrita desde el día 19 de octubre del 2022 solicite mediante memorial:

a) reconocimiento de personería jurídica

b) indebida notificación

3) **se diera a por notificada la demanda por conducta concluyente mediante auto para la contabilización de los términos de contestación**.

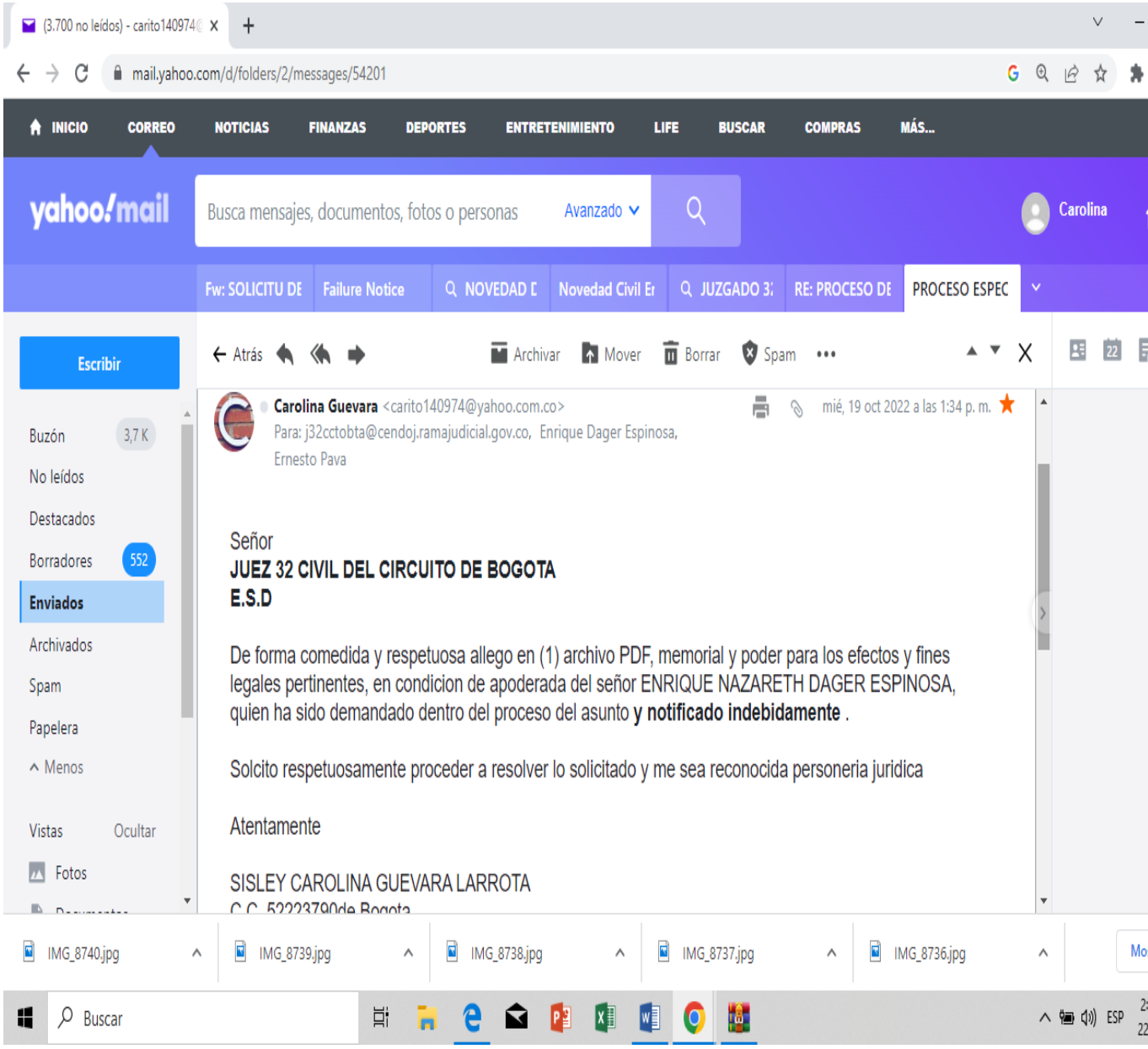

3. Situación que fue tramitada por el despacho como indebida notificación del auto ad-misorio el día 3 de noviembre del 2023.

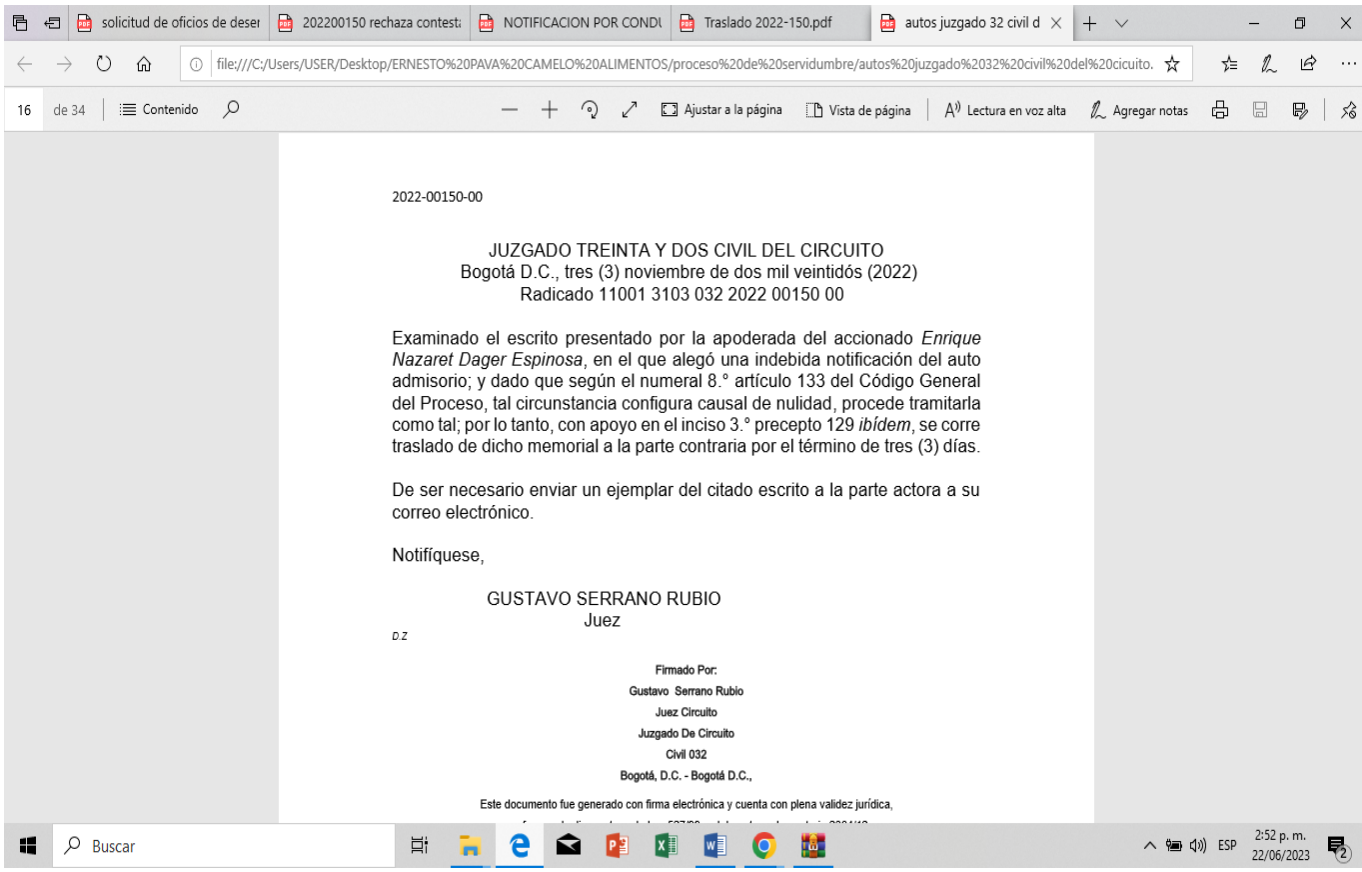

2022-00150-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00150 00

Examinado el escrito presentado por la apoderada del accionado *Enrique Nazaret Dager Espinosa*, en el que alegó una indebida notificación del auto admisorio; y dado que según el numeral 8.° artículo 133 del Código General del Proceso, tal circunstancia configura causal de nulidad, procede tramitarla como tal; por lo tanto, con apoyo en el inciso 3.° precepto 129 *ibídem*, se corre traslado de dicho memorial a la parte contraria por el término de tres (3) días.

De ser necesario enviar un ejemplar del citado escrito a la parte actora a su correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.Z

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

4. Y que posteriormente fue resuelta solo hasta el día 16 de diciembre del 2022 junto con el incidente propuesto por la suscrita desde el 16 de noviembre del 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO

1. SUSPENSION DE TERMINOS

Los términos para contestación fueron suspendidos precisamente porque estaba siendo discutido la forma en que fue notificada la demanda y del auto admisorio (que no se conocía) al demandado ENRIQUE DAGER ESPINOSA por parte de los demandantes, según envió de notificación por AVISO a una a una dirección QUE NO CORRESPONDIA A SU RESIDENCIA ACTUAL y de la cual se enteró porque se lo dijo un referido.

Así las cosas, rechazar la demanda por extemporánea sin haber sido saneada, **para ese momento, la nulidad e irregularidad de la notificación,** resulta vulneratorio del debido proceso y de lo consagrado en el **artículo 118 del CGP.**

Esa nulidad de indebida notificación fue saneada solo hasta el día 15 de noviembre del 2022 por el despacho mediante él envió completo de la demanda y auto admisorio al correo electrónico de la suscrita como apoderada del señor ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA, **tal y como lo ordena el decreto 806 del 2020, ratificado por ley y vigente en su artículo 8.**

Aun así, la suscrita contesto el día 24 de noviembre del 2022 la demanda, es decir al octavo día de dicho acto.

2. VULNERACION AL DEBIDO PROCESO:

Al No tener en cuenta dicha suspensión de términos, el despacho cercena el derecho de defensa y contradicción y deja sin merito jurídico alguna las pruebas documentales allegadas en la misma. Lo que se constituye en un error del despacho que va en contravía del debido proceso y la efectiva igualdad de las partes tal como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Nacional y el numeral 1 y 2 del Artículo 42 del CGP.

SOLICITUD DE REVOCATORIA

Teniendo en cuenta los elementos facticos y de derecho aquí argumentados solicito sea revocado dicho auto y se dé por contestada la demanda en los términos establecidos en el artículo 369 del CGP.

De no ser considerado por el despacho dicha revocatoria, solicito en subsidio sea llevado al superior jerárquico y de conformidad al artículo 321 del CPG

PRUEBAS DEL RECURSO:

Téngase como pruebas cada una de las documentales allegadas por la suscrita desde el día 19 de octubre del 2022 hasta la fecha y el historial del proceso en plataforma, en la que se corrobora, cada una de las actuaciones y hechos aquí definidos.

Del señor Juez;

SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

Abogada Parte Demandada

TP 164539 del CS de la J

c.c. 52223790 de Bogota

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: Seleccione la Ciudad...

Entidad/Especialidad: Seleccione la Corporación/Especialidad

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310303220220015000

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

(Descargar resultados **aqui)**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
032 Circuito - Civil	GUSTAVO SERRANO RUBIO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HOLMES MARTINEZ PINO - JOSE HECTOR HERNANDEZ VARGAS - MONICA JOHANA MARTINEZ RIVERA - SUSANA MARTINEZ RICO	- ENRIQUE NAZARET DAGER ESPINOSA

Contenido de Radicación

Contenido
SERVIDUMBRE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2023 A LAS 17:18:14.	16 Jun 2023	16 Jun 2023	15 Jun 2023
15 Jun 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCAR EL AUTO DE DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).			15 Jun 2023
15 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2023 A LAS 17:03:15.	16 Jun 2023	16 Jun 2023	15 Jun 2023

15 Jun 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIÉNESE COMO NOTIFICADO AL DEMANDADO POR AVISO. - SE RECHAZA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR EL DEMANDADO SON EXTEMPORÁNEAS.			15 Jun 2023
09 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD IMPULSO. AL			09 Jun 2023
02 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPUSOPROCESALRECURSOC03- 28/4/23 C			02 May 2023
27 Jan 2023	AL DESPACHO	RECURSO DE REPOSICIÓN - INCIDENTE			30 Jan 2023
24 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO REPOSICION-JETC			24 Jan 2023
19 Jan 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		23 Jan 2023	25 Jan 2023	19 Jan 2023
13 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION-JETC			13 Jan 2023
16 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2022 A LAS 19:13:16.	19 Dec 2022	19 Dec 2022	16 Dec 2022
16 Dec 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	LIQIUDAR COSTAS- EN FIRME INGRESE			16 Dec 2022
16 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2022 A LAS 19:06:16.	19 Dec 2022	19 Dec 2022	16 Dec 2022
16 Dec 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NULIDAD, LIQUIDAR COSTAS			16 Dec 2022
30 Nov 2022	AL DESPACHO	CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y EXCEPCIONES DE ENRIQUE DAGER E			30 Nov 2022
24 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA // NZB			24 Nov 2022
16 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN INCIDENTE TEMERIDAD Y MALA FE // NZB			16 Nov 2022
15 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE LINK DEL EXPEDIENTE A LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANDA Y DEMANDANTE // NZB			15 Nov 2022
09 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO // NZB			09 Nov 2022
03 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2022 A LAS 07:40:55.	04 Nov 2022	04 Nov 2022	03 Nov 2022
03 Nov 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADP DE3 DO			03 Nov 2022
26 Oct 2022	AL DESPACHO	NOTIFICACIÓN A LA PASIVA, Y PODER OTORGADO POR EL DEMANDADO			26 Oct 2022
20 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA DEMANDADO SOLICITA RECONOCER PERSONERÍA Y OTROS. EMAM			20 Oct 2022
19 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL CON GUIA DE ENVIO NOTIFICACIÓN // NZB			19 Sep 2022
13 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL CON GUIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO // NZB			13 Sep 2022
29 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL CON GUIA DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, SE DEJA A LA LETRA PENDIENTE APORTAR CERTIFICACIÓN DE ENETREGA PARA CONTROLAR TERMINOS // NZB			29 Aug 2022
22 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA CITATORIO POSITIVO. PENDIENTE GESTIONAR NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP			22 Aug 2022
08 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE COMPARTE LINK EXPEDIENTE APODERADO DEMANDANTE // AIRG			08 Aug 2022
28 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA NOTIFICACIONES // AIRG			28 Jul 2022
19 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE APORTA CONSTANCIAS NOTIFICACIÓN PERSONAL // AIRG			19 Jul 2022
18 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDANTE APORTA CONSTANCIAS NOTIFICACIÓN PERSONAL // AIRG			18 Jul 2022
08 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2022 A LAS 05:38:29.	09 Jun 2022	09 Jun 2022	08 Jun 2022

08 Jun 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				08 Jun 2022
31 May 2022	AL DESPACHO	ESCRITO DE SUBSANACION			31 May 2022
24 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACIÓN DEMANDA// AIRG			24 May 2022
18 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2022 A LAS 05:42:48.	19 May 2022	19 May 2022	18 May 2022
18 May 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	TERMINO PARA SUBSANAR 5 DIAS			18 May 2022
18 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2022 A LAS 05:26:02.	20 May 2022	20 May 2022	18 May 2022
16 May 2022	AL DESPACHO POR REPARTO				16 May 2022
13 May 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/05/2022 A LAS 15:40:26	13 May 2022	13 May 2022	13 May 2022

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

REF. PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE DE SUSANA MARTINEZ RICO Y OTROS CONTRA ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA. 2022-00150-00

De forma comedida y respetuosa en virtud al artículo 5 del decreto 806 del 2020, vigente y ratificado por la ley 2213 del 2022 me permito en condición de apoderada del señor **ENRIQUE DAGER ESPINOSA**, quien es demandado dentro del proceso de la referencia, solicitar las siguientes:

1. Me sea reconocida personería jurídica para actuar teniendo en cuenta el poder a mi debidamente conferido por el señor ENRIQUE DAGER ESPINOSA, en virtud al artículo 5 del Decreto 806 del 2020 ratificado por ley y que se encuentra anexo.
2. Téngase mediante la presente solicitud notificado al demandado ENRIQUE DAGER ESPINOSA por conducta concluyente, en virtud al artículo 301 del CGP.
3. Para los efectos y fines legales pertinentes y el respeto al debido proceso se me allegué COPIA DE LA DEMANDA, tal como lo define el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 4, 8 y 9 en su parágrafo, del decreto 806 del 2020 vigente; **o en su defecto se envié el link del proceso digital a la suscrita.**
4. Contabilícense términos para contestación de la misma a partir del AUTO que de por notificada la demanda a mi poderdante.

FUNDAMENTO DE LO SOLICITADO - INDEBIDA NOTIFICACION

Las anteriores solicitudes las realizo teniendo y abogando al poder de saneamiento y legalidad del despacho según artículo 132 del CGP, ya que en el caso concreto al señor **ENRIQUE DAGER ESPINOSA** le fue informado este proceso:

1. Por un tercero el Dr. CIRO HERNANDEZ quien fue el apoderado del señor ENRIQUE DAGER ESPINOSA en una querella de hace más de 30 años y a quien le llego a su dirección la notificación por AVISO.
2. La dirección de envió de la notificación por aviso: Carrera 20 Numero 40-47 de Bogotá, NO corresponde a dirección de notificación del señor ENRIQUE DAGER ESPINOSA.
3. Por otra parte, es menester que el despacho conozca que los señores demandantes quienes son vecinos e integrantes de la JUNTA DE ACCION COMUNAL del BARRIO LA ESTACION PUENTE GRANDE – Fontibón, conocen la dirección física y electrónica del señor **ENRIQUE DAGER ESPINOSA** y del señor **ERNESTO PAVA CAMELO** promitente comprador y tenedor material del inmueble ubicado **en la Av. Cra 129 Numero 17F-36 de Bogotá,** las cuales fueron surtidas en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA ante el JUZGADO 40 DEL CIRCUITO DE BOGOTA Numero **11001310304020160067800** y que ordeno mediante sentencia a los aquí demandantes restituir el inmueble. Sentencia emitida el día 28 de agosto del 2019 y que se encuentra debidamente ejecutoriada**.** Por lo tanto, se avizora por parte de la suscrita una mala fe en el proceso de notificación por parte de los demandantes. Es importante señalar que fui la misma apoderada dentro del proceso referido.

Atentamente

SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

C.C. 52223790 de Bogotá

T.P. 164539 del C.S. de la J

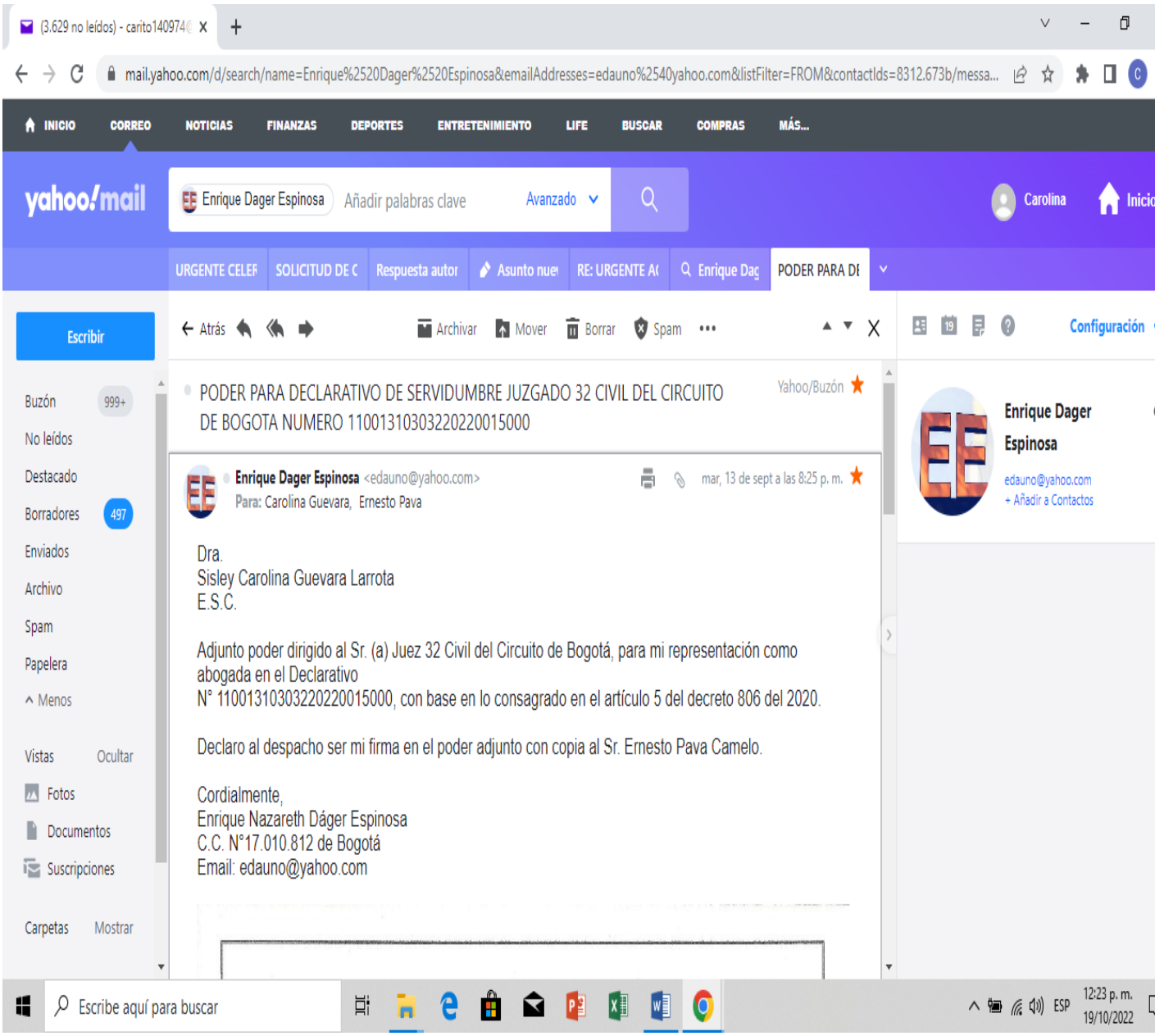
(3.629 no leídos) - carito140974
mail.yahoo.com/d/search/name=Enrique%2520Dager%2520Espinosa&emailAddresses=edauno%2540yahoo.com&listFilter=FROM&contactIds=8312.673b/messa...
INICIO
CORREO
NOTICIAS
FINANZAS
DEPORTES
ENTRETENIMIENTO
LIFE
BUSCAR
COMPRAS
MÁS...
yahoo!mail
Enrique Dager Espinosa
Añadir palabras clave
Avanzado
Carolina
Inicio
URGENTE CELEF
SOLICITUD DE C
Respuesta autor
Asunto nuer
RE: URGENTE A(
Enrique Dag
PODER PARA DE
Escribir
Atrás
Archivar
Mover
Borrar
Spam
Configuración
Buzón 999+
No leídos
Destacado
Borradores 497
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
Carpetas Mostrar
PODER PARA DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA NUMERO 11001310303220220015000
Yahoo/Buzón
Enrique Dager Espinosa <edauno@yahoo.com>
Para: Carolina Guevara, Ernesto Pava
mar, 13 de sept a las 8:25 p. m.
Dra.
Sisley Carolina Guevara Larrota
E.S.C.
Adjunto poder dirigido al Sr. (a) Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá, para mi representación como abogada en el Declarativo
N° 11001310303220220015000, con base en lo consagrado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
Declaro al despacho ser mi firma en el poder adjunto con copia al Sr. Ernesto Pava Camelo.
Cordialmente,
Enrique Nazareth Dáger Espinosa
C.C. N°17.010.812 de Bogotá
Email: edauno@yahoo.com
Enrique Dager Espinosa
edauno@yahoo.com
+ Añadir a Contactos
Escribe aquí para buscar
ESP
12:23 p. m.
19/10/2022

Señor
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE NUMERO 11001310303220220015000 DE SUSANA MARTINEZ RICO Y OTROS CONTRA ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA

ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA *adulto mayor, 82 años, identificado con cédula de ciudadanía número 17.010.812, en condición de víctima por todo lo actuado durante tantos años contra la legítima propiedad privada protegida por la Constitución de Colombia y Ley de la República del inmueble ubicado en la AK 129 Número 17F-36 de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C- 743878 de la ciudad de Bogotá, inmueble que adquirí mediante escritura pública debidamente registrada aproximadamente en el año 1.968, donde por errores del IDU y vecinos, produjo la avalancha de violaciones cometidas aún de existir ya fallo de Juez Competente reconociendo la legalidad privada del predio, continúan tratando de utilizar a su despacho para continuar la violación a la Ley y la Constitución Nacional. Aclaro al despacho que desde el año 2.011 inicié y finiquité la venta del predio al Sr. Ernesto Pava Camelo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.021.548 de Bogotá, quien se encargó de los procesos contra el predio y el pago del acuerdo que firmé con la Secretaría de Hacienda de Bogotá oficina de cobros y por todo estos procesos NO HE PODIDO FIRMAR LAS ESCRITURAS A SU NOMBRE. Por lo tanto confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra.* ***SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA****, identificada con cédula de ciudadanía número 52.223.790 de Bogotá, T.P. N°164539 del C.S. de la J para que sea la apoderada judicial en el* ***PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE DE LA REFERENCIA NÚMERO 11001310303220220015000.***

La apoderada podrá contestar demanda, interponer demanda de reconvención, solicitar medidas cautelares, notificarse, presentar incidentes y recursos, conciliar, transigir, desistir, firmar acuerdos, sustituir y reasumir el presente poder, revisar expediente, asistir a audiencias y todos los demás actos inherentes al ejercicio del presente mandato, así como las facultades consagradas en el Artículo 77 del CGP.

El presente poder se da en virtud a lo consagrado en el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020 vigente, es decir por mensaje de datos, por lo que establezco que mi correo electrónico para notificaciones es; edauno@yahoo.com y el de mi apoderada es; carito140974@yahoo.com.co

Del señor Juez;

ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA
C.C. N°17.010.812 de Bogotá

ACEPTO:

SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
C.C. N°52.223.790 de Bogotá T.P. N°164539 del C.S. de la J

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE QUEJA

Fernando Jimenez Gomez <fernando_jimenezg@hotmail.com>

Dom 25/06/2023 20:11

Para:Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (48 KB)

RECURSO DE QUEJA CASO DICELYS.doc;

Cordial saludo Doctor:

Adjunto me permito enviar estando dentro del término de ley; los recursos de reposición y subsidiario de queja contra el proveído que hizo nugatorio el recurso de apelación impetrado contra el auto que inadmitió la demanda de reconvención.

Gracias por su atención.

Atentamente,

FERNANDO JIMENEZ GOMEZ
C.C. No. 19.368.284 de Bogotá
T.P. No. 57.370 del C.S. de la J.
Oficina: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 609
Celular 3108093768
Correo Electrónico: fernando_jimenezg@hotmail.com

Señor Doctor

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF. RAD: 11001310303220220041000

DEMANDANTE: VIVIAN ANDREA DICELYS MORENO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES DICELYS MORENO

En mi condición de apoderado del señor **CARLOS ANDRES DICELYS MORENO** quien funge como demandado en el proceso **REIVINDICATORIO** reseñado en la referencia y por contera en calidad de **DEMANDANTE** en el trámite de la demanda **DE RECONVENCION;** con el presente y estando **DENTRO DEL TERMINO LEGAL** me dirijo al Señor Juez con la finalidad de interponer los recursos **DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE QUEJA;** contra la providencia con calenda junio 20 de 2023 y mediante la cual se hizo nugatorio conceder **EL RECURSO VERTICAL DE APELACION** impetrado contra el proveído que inadmitió la demanda de reconvención; ello acorde con los lineamientos a que se contraen los artículos 352 y 353 del Código General de Proceso.

Al incoar los recursos la finalidad es la de que el Señor Juez en sede de instancia; reconsidere su determinación para **REPONER** y como consecuencia se proceda a **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y DARLE EL CURSO LEGAL QUE CORRESPONDE.**

Atendiendo los principios de celeridad y economía procesal los argumentos para mi ecuánime petición; son los mismos inmersos dentro del contexto allegado al incoar los recursos que se han denegado con la providencia objeto de ésta impugnación.

En el evento que por parte del despacho se opte **NO REPONER** la providencia objeto de esta inconformidad; comedidamente solicito a mi costa **SE ORDENE LA REPRODUCCION DE LAS PIEZAS PROCESALES NECESARIAS,** para que se surta **EL RECURSO DE QUEJA INCOADO COMO SUBSIDIARIO** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

Cordialmente,

FERNANDO JIMENEZ GOMEZ

C.C. No. 19.368.284 de Bogotá

T.P. No. 57.370 del C.S de la J.

Celular 3108093768

Correo electrónico: Fernando_jimenezg@hotmail.com

Oficina: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 609

Proceso de Ejecutivo 2018 - 00561 - 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TURIVANS S.A.S., INVERSIONES Z&S2 Y LUIS FERNANDO CUIDA (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 16:06

Para:administrativo@turivans.com <administrativo@turivans.com>;Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@turivans.co <gerencia@turivans.co>;Dir.administrativo@turivans.co <Dir.administrativo@turivans.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO 2018-561.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Ejecutivo 2018 – 00561 – 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TURIVANS S.A.S., INVERSIONES Z&S2 Y LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS.

Asunto. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado en anotación por estados del 16 de febrero de 2023, por medio del cual no tiene por notificada a la sociedad INVERDIONES Z&S2 S.A.S.

PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado en anotación por estados del 16 de febrero de 2023, , por medio del cual no tiene por notificada a la sociedad INVERDIONES Z&S2 S.A.S., para que en su lugar , se revoque y disponga tener por notificada a la sociedad adiada por artículo 300 del C.G.P, toda vez que el señor LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS si funge como representante legal de la sociedad, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la misma aportado con la demanda.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que, *"Niégase la petición de tener por notificada a inversiones Z&S2 S.A.S., dado que del legajo no se advierte que el demandado Luis Fernando Cuida Vargas "actúe en su propio nombre y como representante" de tal persona jurídica, como perentoriamente lo exige el artículo 300 del C.G.P".*

De acuerdo a lo manifestado por el plenario, me permito indicar que no le asiste razón al mismo, teniendo en cuenta en primer lugar lo que se menciona en el artículo 300 del Código Genera del Proceso:

> *"Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes."*

Es así que de acuerdo al líbelo demandatorio, como en el poder otorgado por mi prohijado, se puede evidenciar en sus postulados que el señor LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS

es parte demandada como persona natural, así como también es el representante legal de la sociedad demandada INVERSIONES Z&S2 SAS, veamos:

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de TURIVANS SAS, INVERSIONES Z&S2 SAS Y ANDREA PEÑA RODRIGUEZ.

GERMÁN ALFONSO PINILLA FINO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.362, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de mayor cuantía en contra de **TURIVANS SAS,** identificada con NIT 830.072.904-2, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.609, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como en contra de, **INVERSIONES Z&S2 SAS,** identificada con NIT 900.557.396-7, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.609, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y en contra de **LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.609, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré en blanco suscrito el 12 de Marzo de 2015, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

1

1 Poder aportado otorgado por Banco de Occiente

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de TURIVANS SAS, INVERSIONES Z&S2 SAS Y LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor GERMAN ALFONSO PINILLA FINO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.362, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de Mayor cuantía a TURIVANS SAS, identificada con NIT 830.072.904-2, con domicilio en Bogotá, D.C., representada legalmente por LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.609, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, así como en contra de, INVERSIONES Z&S2 SAS, identificada con NIT 900.557.396-7, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por, LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.609, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y en contra de LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.609, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

2

En consecuencia de lo anterior, tanto en el poder como en el escrito de demanda, se menciona que el señor LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS no solo funge como demandado como persona natural sino también en representación de la sociedad adiada, configurándose así como una sola persona para efecto de las notificaciones a realizar, y más aún cuando el demandado ya se encuentra debidamente notificado.

Aunado a lo anterior, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en comento, se establece que el señor LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS es el representante legal de la sociedad, razón por la que no existe duda alguna de que el mismo actúa en representación de dicha sociedad:

2 Demanda aportada

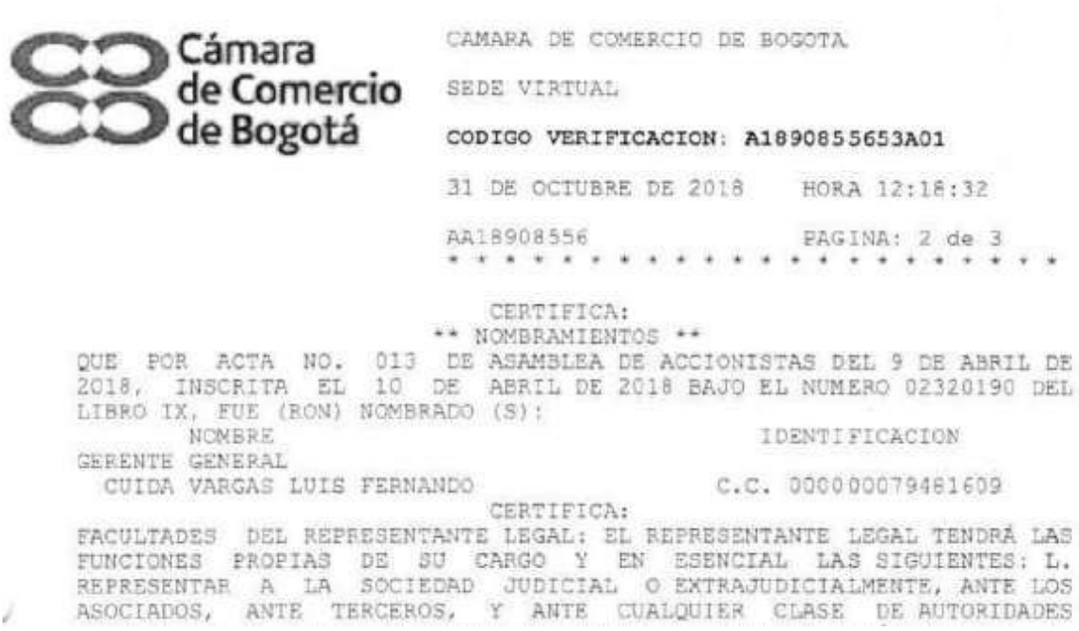

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1890855653A01

31 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 12:18:32

AA18908556 PAGINA: 2 de 3

* *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02320190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

CUIDA VARGAS LUIS FERNANDO C.C. 000000079461609

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: L. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES

3

Es así que los fundamentos emanados por el plenario no tienen fundamentos toda vez que de lo manifestado por el suscrito, queda probado que el señor LUIS FERNANDO CUIDA VARGAS funge en calidad de demandado como persona natural y en representación de la sociedad INVERSIONES Z&S2 SAS, razón por la que se configuran los presupuestos para dar aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso, teniendo por notificada a la sociedad en cuestión, puesto que su representante legal se encuentra debidamente notificado, según consta en el auto de fecha 17 de julio de 2019:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación No. 110013103032 2018 00561 00

Revisadas las notificaciones por aviso enviadas Turivans S.A.S. y Luis Fernando Cuida Vargas, se observa que cumplen con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Reconocer efectos procesales a las notificaciones por aviso remitida a los ejecutados.

2. En consecuencia, se tienen por notificados por aviso a Turivans S.A.S. y Luis Fernando Cuida Vargas, el 17 de mayo de 2019 (fls. 39 y 43), quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

3. Requerir a la demandante para que gestione la notificación de la sociedad *Inversiones Z&S2 S.A.S.*

Notifíquese,

3 Apartes página 2 del Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad INVESRIONES Z&S2 SAS.

ANEXOS

- Auto de fecha 17 de julio de 2019
- Certificado de Cámara y Comercio aportado con la demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 318, 321 y 322 del CGP.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en anotación por estados del 16 de febrero de 2023.

Del Señor Juez, atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C 79.781.349 de Bogotá, D.C
T.P 102.688 del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

56

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación No. 110013103032 2018 00561 00

Revisadas las notificaciones por aviso enviadas Turivans S.A.S. y Luis Fernando Cuida Vargas, se observa que cumplen con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Reconocer efectos procesales a las notificaciones por aviso remitida a los ejecutados.

2. En consecuencia, se tienen por notificados por aviso a Turivans S.A.S. y Luis Fernando Cuida Vargas, el 17 de mayo de 2019 (fls. 39 y 43), quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

3. Requerir a la demandante para que gestione la notificación de la sociedad *Inversiones Z&S2 S.A.S.*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° 124

Fijado hoy 18 JUL 2019

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Scanned by CamScanner

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES Z&S2 SAS
N.I.T. : 900557396-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02258369 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 372,653,034
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 13 NO. 181 10 OF 3005
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dir.administrativo@turivans.co
DIRECCION COMERCIAL : AK 13 NO. 181 10 OF 3005
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : dir.administrativo@turivans.co

CERTIFICA:

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668835 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES Z&S2 SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE OBJETO SOCIAL LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NACIONALES Y EXTRANJEROS, ARRENDAMIENTOS DE LOS MISMOS, INVERSIONES EN VEHÍCULOS PÚBLICOS O PARTICULARES Y ACTIVOS PRODUCTIVOS, COMPRA Y VENTA DE ACCIONES Y TÍTULOS VALORES, SERVICIOS DE PRÉSTAMO DE MUTUO CON INTERESES, INVERSIÓN EN ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL EXTRANJERO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS ETC... LICITAS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4511 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4512 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUBGERENTE: ACTUARA EN AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y/O GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. AL IGUAL QUE EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02320190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
CUIDA VARGAS LUIS FERNANDO	C.C. 0000000079481609

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: L. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS

GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA. EN PESOS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER EL AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA., DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUBGERENTE: AL IGUAL QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ANTERIORMENTE MENCIONADOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y O SUBGERENTE DE LA MISMA FORMA EL SUBGERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y /O GERENTE GENERAL QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL SUBGERENTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPROMETIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS,

PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Fw: Proceso ejecutivo No. 11001-3103-032-2022-00177-00

gregory torregrosa <gregto2013@hotmail.com>

Mar 20/06/2023 13:38

Para:Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;luz marcela sandoval <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

1 archivos adjuntos (74 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA.pdf;

Señor
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
Atn. Dr. John Sander Garavito Segura
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda en contra de (i) Santiago José Cubides Gutiérrez, (ii) José Tomas Cubides Gutiérrez y (iii) José Manuel Cubides Gutiérrez, en calidad de herederos determinados del causante Ricardo José Cubides Terreros
Exp. No. 11001 3103 032 2022 00177 00

Asunto: Recurso de reposición, y en subsidio queja, contra el auto del 15 de junio de 2023, que se negó a conceder el recurso de apelación.

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de manera respetuosa y oportuna adjunto en archivo PDF recurso de reposición, y en subsidio queja contra el auto del 14 de junio de 2023 en virtud del cual el juzgado se negó a conceder el recurso subsidiario de apelación.

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 este escrito de contestación y sus anexos también se le remiten al correo señalado por la parte demandante: notificacionesjudiciales@davivienda.com y luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Del Señor Juez,

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo
C. C. No. 80.240.346
T.P. No. 140.546
Correo RNA: gregto2013@hotmail.com

From: gregory torregrosa <gregto2013@hotmail.com>
Sent: Monday, February 6, 2023 8:43 AM
To: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>; Santiago Cubides <scubides@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Re: Proceso ejecutivo No. 11001-3103-032-2022-00177-00

Señor
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
Atn. Dr. John Sander Garavito Segura
Correo: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez Dieciseis (16) Civil Municipal de Bogotá
Atn. Dr. David Sanabria Rodríguez
Correo: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda en contra de (i) Santiago José Cubides Gutiérrez, (ii) José Tomas Cubides Gutiérrez y (iii) José Manuel Cubides Gutiérrez, en calidad de herederos determinados del causante Ricardo José Cubides Terreros
Exp. No. 11001 3103 032 2022 00177 00

Asunto: Solicitud informe sobre modificación fecha de diligencia de secuestro

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de manera respetuosa solicito se informe si la diligencia de secuestro fijada para el 7 de febrero de 2023 a las 9:00 am, según soporte PDF adjunto del juzgado 16 civil municipal de Bogotá, se adelantó para el viernes 3 de febrero de 2023, lo anterior teniendo en cuenta que fui informado por parte de los moradores del inmueble que el viernes 3 de febrero de 2023, en horas de la tarde, llegaron unas personas diciendo ser funcionarios del juzgado y amenazando con tumbar la puerta, lo cual generó intranquilidad de parte de esos moradores del inmueble.

En cumplimiento del art. 3 de la Ley 2213 de 2022 este escrito también se le remite a la parte demandante.

Del señor Juez,

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo
C. C. No. 80.240.346
T.P. No. 140.546

From: gregory torregrosa <gregto2013@hotmail.com>
Sent: Thursday, January 26, 2023 8:10 AM
To: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>; Santiago Cubides <scubides@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Subject: Re: Proceso ejecutivo No. 11001-3103-032-2022-00177-00

Señor
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
Atn. Dr. John Sander Garavito Segura
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda en contra de (i) Santiago José Cubides Gutiérrez, (ii) José Tomas Cubides Gutiérrez y (iii) José Manuel Cubides Gutiérrez, en calidad de herederos determinados del causante Ricardo José Cubides Terreros
Exp. No. 11001 3103 032 2022 00177 00

Asunto: Recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra el auto del 24 de enero de 2023, que rechazó unos documentos aportados por la parte demandada.

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de manera respetuosa y oportuna adjunto archivo PDF que contiene el recurso de reposición, y en subsidio apelación contra el auto del 24 de enero de 2023.

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 este escrito de contestación y sus anexos también se le remiten al correo señalado por la parte demandante: notificacionesjudiciales@davivienda.com y luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Del Señor Juez,

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo
C. C. No. 80.240.346
T.P. No. 140.546
Correo RNA: gregto2013@hotmail.com

From: gregory torregrosa <gregto2013@hotmail.com>
Sent: Tuesday, December 6, 2022 9:04 AM
To: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Santiago Cubides <scubides@hotmail.com>
Subject: Proceso ejecutivo No. 11001-3103-032-2022-00177-00

Señor
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
Atn. Dr. Gustavo Serrano Rubio
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo promovido por banco Davivienda en contra de (i) Santiago José Cubides Gutiérrez, (ii) José Tomas Cubides Gutiérrez y (iii) José Manuel Cubides Gutiérrez, en calidad de herederos determinados del causante Ricardo José Cubides Terreros.
Exp. No. 11001-3103-032-2022-00177-00

Asunto: Reenvío correo electrónico y archivos anexos respuesta a derecho de petición para obtener información documental formulado al Banco Davivienda previo a la contestación de la demanda.

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, de manera respetuosa aporto los siguientes archivos:

1. Memorial aporta respuesta respuesta banco Davivienda al derecho de petición para obtener información documental formulado previo a la contestación de la demanda.
2. Carpeta comprida con los anexos

3. Comunicación escrita respuesta de Davivienda, aunque tiene un error en mi nombre que dice "JAIME MARTINEZ VARGAS", la remitió a mi correo con la información solicitada respecto a los créditos objeto de la ejecución.
4. Sentencia de tutela por derecho de petición, declara improcedente por hecho superado dado que Davivienda dio respuesta en el trámite de la acción de tutela.
5. Pantallazo del correo electrónico mediante el cual el juzgado 59 penal municipal con función de control de garantía Bogotá, de hoy 6 de diciembre de 2022

Este correo y los archivos adjuntos también se remiten a la señora apoderada de la parte demandante.

Del Señor Juez,

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo
C. C. No. 80.240.346
T.P. No. 140.546

From: respuestadavivienda@davivienda.com <respuestadavivienda@davivienda.com>
Sent: Thursday, December 1, 2022 8:51 AM
To: gregto2013@hotmail.com <gregto2013@hotmail.com>
Subject: Respuesta a Radicado N° 1-32831082720

Bogotá, 1 de diciembre 2022

Apreciado (a)
JAIME MARTINEZ VARGAS
gregto2013@hotmail.com

Adjunto encontrará la respuesta a la reclamación No. 1-32831082720 presentada ante nuestra entidad.
Agradecemos el tiempo para darnos a conocer su situación; esperamos de esta forma haber atendido su solicitud y/o reclamo, por lo cual damos cierre al radicado No. 1-32831082720.

Atentamente,

Alba Neydis Menjura
Departamento de Operaciones de Reclamos
Banco Davivienda S.A.
EDICARRE

El Defensor del Consumidor Financiero designado por Davivienda es el **Dr. José Guillermo Peña González,** y el **Dr. Andrés Augusto Garavito Colmenares** es su suplente. Su información y funciones pueden ser consultadas en www.davivienda.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos automáticos de información y no está habilitado para recibir respuestas o consultas. Le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como "correo no deseado" y siga recibiendo la información.

Adicionalmente le solicitamos tener en cuenta que Davivienda no solicita a través de ningún enlace las claves establecidas por los canales a través de los cuales usted puede realizar sus operaciones financieras.

Señor
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
Atn. Dr. John Sander Garavito Segura
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda en contra de (i) Santiago José Cubides Gutiérrez, (ii) José Tomas Cubides Gutiérrez y (iii) José Manuel Cubides Gutiérrez, en calidad de herederos determinados del causante Ricardo José Cubides Terreros
Exp. No. 11001 3103 032 2022 00177 00

Asunto: Recurso de reposición, y en subsidio queja, contra el auto del 15 de junio de 2023, que se negó a conceder el recurso de apelación.

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de manera respetuosa y oportuna manifiesto que interpongo recurso de reposición, y en subsidio queja contra el auto del 14 de junio de 2023 en virtud del cual el juzgado se negó a conceder el recurso subsidiario de apelación[1], en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Este recurso de reposición, y en subsidio queja se presenta de manera oportuna teniendo en cuenta que el auto del 14 de junio de 2023, fue notificado por anotación en el estado del 15 de junio de 2023, razón por la cual el mencionado recurso se interpone antes que finalice el término de ejecutoria, es decir, antes de que finalice el día miércoles 21 de junio de 2023.

Según lo previsto en el artículo 352 y 353 del Código General del Proceso es procedente interponer recurso de reposición, y en subsidio queja contra la decisión de haber negado la concesión del recurso de apelación.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

La decisión consistente en negarse a conceder el recurso de apelación contra la providencia que niega la incorporación al expediente de pruebas documentales, debe ser revocada con sustento en los siguientes argumentos:

1. La finalidad del recurso de reposición que patrocina el artículo 352 del Código General del Proceso, es revisar la juridicidad de la decisión por la que se negó el recurso de apelación.

2. En el auto que aquí se impugna se alude que dicha decisión ni es una negación a un decreto pruebas, ni es el momento procesal para emitirla. Sin embargo, respetuosamente disiento de tal argumento porque en el auto impugnado se hace alusión a la negación de la incorporación de las pruebas documentales por ser supuestamente extemporáneas[2]. Por lo tanto, el medio de impugnación llamado a prosperar para que se

[1] Según el numeral 3o del artículo 321 del Código General de Proceso es apelable el auto que niegue el decreto o práctica de una prueba.

[2] Por ejemplo en la página 2 del auto impugnado el juzgado señaló lo siguiente: "De acuerdo con lo anterior, no se advierte equivocada la decisión cuestionada, porque para el momento de la radicación de los documentos por parte de los demandados, esto es, el 6 de diciembre de 2022 [27MemorialAportaRespuestaDavivienda], ya había fenecido ampliamente el plazo para proponer excepción y, por ende, para aportar algún medio probatorio, lo que aconteció el 17 de agosto de 2022, y en ese sentido, no era posible tener en cuenta legajos radicados con posterioridad a tal etapa procesal." (resaltado fuera del texto).

incorporen y valoren de tales documentos es el recurso de apelación, teniendo en cuenta que el auto que niega el decreto o práctica de una prueba sí es apelable, según lo previsto en el artículo 321 CGP.

3. De una interpretación sistemática de las normas procesales y el artículo 321 del Código General del Proceso, se colige que cualquier decisión que desemboque en el rechazo de la incorporación de pruebas documentales, es susceptible de este medio de impugnación, esto es la apelación.

4. En suma, como se ha mencionado en recursos anteriores, mi reclamo gira entorno a que se reconozca que no se trata de una incorporación extemporánea de documentos al proceso. Por el contrario, se trata de incorporar al expediente unos documentos que fueron solicitados mediante derecho de petición radicado previo a la contestación de la demanda en cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 78, e inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, y que se lograron obtener en virtud de una acción de tutela. En efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

   En la página 16 del escrito de contestación de la demanda, radicado el 12 de agosto de 2022 (2:50 p.m.) se solicitó como prueba, entre otras (incluyendo la exhibición de documentos), que el juzgado oficiara al banco demandante para que aportara los documentos requeridos al expediente:

   "2. Oficios para obtener prueba documental:

   "2.1. Solicito al Despacho respetuosamente oficiar al demandante Banco Davivienda para que se allegue a este proceso la respuesta al derecho de petición enviado el 12 de agosto de 2022 al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com inscrito su certificado de existencia y representación legal, cuya copia acompañamos como prueba documental, y en el que además se le solicitó a esa entidad dar respuesta al correo electrónico del juzgado, es decir: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Esta solicitud probatoria se formula con sustento en el numeral 10 del artículo 78, e inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, normas según las cuales es deber del apoderado "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."; y, de otro lado que "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (énfasis fuera del texto).

   Con esta contestación de demanda se incluye como prueba documental el mencionado derecho de petición, con constancia de envío al banco Davivienda.".

5. En las páginas 50 a 51 del archivo PDF de anexos documentales que se aportó con la contestación obra el derecho de petición dirigido al banco Davivienda en el que se le pidió al banco que dirigiera la respuesta al correo electrónico del suscrito y además al correo "al correo electrónico en el que actualmente se tramita el mencionado proceso ejecutivo promovido por el banco Davivienda: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co" (subrayas fuera del texto); además, en la página 99 del mencionado archivo obra la constancia de radicación de ese derecho de petición al banco Davivienda.

6. El demandado no dio respuesta al mencionado derecho de petición, por lo que interpuse acción de tutela para obtener respuesta. Durante el trámite de la acción constitucional el banco demandante dio respuesta y remitió a mi correo (y no al del juzgado como también fue solicitado) los documentos requeridos, razón por la cual remití al expediente, con copia al demandante, mediante escrito radicado el 6 de diciembre de 2022 (9:04 a.m.) los documentos enviados por el banco así como también la sentencia de tutela. Veamos:

"Señor
Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá
Atn. Dr. Gustavo Serrano Rubio
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo promovido por banco Davivienda en contra de (i) Santiago José Cubides Gutiérrez, (ii) José Tomas Cubides Gutiérrez y (iii) José Manuel Cubides Gutiérrez, en calidad de herederos determinados del causante Ricardo José Cubides Terreros. Exp. No. 11001-3103-032-2022-00177-00

Asunto: Reenvío correo banco Davivienda da respuesta al derecho de petición para obtener información documental formulado previo a la contestación de la demanda.

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, de manera respetuosa me permito reenvíar el correo electrónico en el que el banco Davivienda dio respuesta al derecho de petición de la referencia junto con los archivos anexos (carpeta comprimida y comunicación de respuesta, aunque cometió el error en mi nombre), a causa de una acción de tutela que promoví para obtener respuesta al derecho de petición.

Reenvío ese correo con los archivos adjuntos teniendo en cuenta que en el derecho de petición también solicité se incluyera como destinatario el correo electrónico del juzgado 32 civil del circuito de Bogotá.

Vale destacar que el juzgado 59 penal de control de garantías de Bogotá, dictó sentencia de tutela declarándola improcedente por hecho superado, la cual también anexo en archivo adjunto. Esa sentencia de tutela me fue notificada hoy 6 de diciembre de 2022 mediante correo electrónico, para lo cual adjunto pantallazo del correo electrónico. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 también se la remito a la señora apoderada judicial de la parte demandante." (subrayas fuera del texto).

7. Con sustento en las anteriores evidencias que obran en el expediente se concluye que la demandada ha obrado conforme a las reglas del Código General del Proceso para el aporte regular y oportuno de pruebas documentales, y no que se trate de incorporar pruebas por fuera de la oportunidad legal. En efecto:

7.1. La parte demandada dio cumplimiento a las reglas previstas en el numeral 10 del artículo 78, e inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, normas según las cuales es deber del apoderado "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", a tal punto que frente a la conducta del demandado de no haber dado respuesta al derecho de petición formuló acción de tutela y obtuvo la respuesta junto con la prueba documental requerida.

7.2. Dentro del derecho de petición también se solicitó se remitiera la respuesta al correo del juzgado con destino al expediente de la referencia.

7.3. Es improcedente que el juzgado rechace las prueba documental aportada que proviene del banco demandante a causa del derecho de petición radicado previo a la contestación de la demanda, en cumplimento de lo señalado en numeral 10 del artículo 78, e inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.

7.4. Es improcedente que el juzgado rechace las prueba documental aportada que proviene del banco demandante teniendo en cuenta que: (i) se trata de documentos conducentes, pertinentes y útiles para los argumentos de defensa del accionado y para la decisión del proceso; (ii) se trata de documentos conducentes que no reposaban en poder de la parte demandada sino de la demandante; (iii) se trata de

documentos solicitados y aportados en la oportunidad legal, siguiendo las reglas señaladas en el numeral 10 del artículo 78, e inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.

8. Luego, en todo momento se ha puesto de presente la discusión en torno a la oportunidad temporal de introducir las pruebas documentales al expediente, por respetar todo lo que la Ley exige en rigor. Así, no es de recibo el argumento de la no concesión del recurso de alzada por no tratarse de un auto de decreto de pruebas y por no estar en esa etapa procesal.

III. SOLICITUD:

Con sustento en los mencionados argumentos y evidencias solicito se revoque la decisión consistente en negarse a conceder el recurso de apelación contra el auto de 24 de enero de 2023 que negó la incorporación de prueba documental.

En caso de confirmar el auto impugnado, solicito se conceda el recurso de queja.

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 este escrito de contestación y sus anexos también se le remiten al correo señalado por la parte demandante: notificacionesjudiciales@davivienda.com y luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Del Señor Juez,

Grégory de Jesús Torregrosa Rebolledo
C. C. No. 80.240.346
T.P. No. 140.546
Correo RNA: gregto2013@hotmail.com

CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE POSESION RAD. 2022-00448

Alexander Barrera Martin <alexbm142@gmail.com>

Jue 11/05/2023 9:20

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Rubinstein <monicarubinstein@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (592 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Verbal de Declaración de Posesión **DANIEL ARTURO RUBINSTEIN SIERRA** contra **MONICA RUBINSTEIN SIERRA.**
Rad. No.: 2022-00448

ALEXANDER BARRERA MARTIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora MONICA RUBINSTEIN SIERRA, conforme al poder y correo electrónico del 10 de mayo de 2023 que se allega a su despacho con el presente escrito, me permito dar **contestación a la demanda verbal de declaración de posesión con las pruebas documentales, además, de presentar excepciones previas** de acuerdo a los documentos que se adjuntan a la presente.

Agradecemos la remisión del link del proceso con el fin de realizar la consulta del expediente completo.

Atentamente,

Alexander Barrera Martín
Abogado
Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Especialista en Derecho Procesal
Magíster en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo

PRUEBAS.rar

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Verbal de Declaración de Posesión **DANIEL ARTURO RUBINSTEIN SIERRA** contra **MONICA RUBINSTEIN SIERRA.**
Rad. No.: 2022-00448

ALEXANDER BARRERA MARTIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora MONICA RUBINSTEIN SIERRA, conforme al poder y correo electrónico del 10 de mayo de 2023 que se allega a su despacho con la contestación de la demanda, me permito interponer EXEPCIONES PREVIAS de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso las cuales formulo de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.**

Con fundamento en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso me permito manifestar que en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá bajo el radicado No. 2020-365 cursa sucesión intestada del señor SAMMY RUBINSTEIN ADELSOHN dentro del cual se ha solicitado decretar la adjudicación de lo que le corresponde a cada uno de los herederos Mónica Rubinstein Sierra y Daniel Ruinstein Sierra, como beneficiarios de los bienes relictos dejados por el causante SAMMY RUBINSTEIN ADELSOHN quien falleciere el 23 de enero de 2021.

Es importante aclarar que dicho proceso fue iniciado en el mes de agosto de 2020 y tiene como fin la adjudicación de los bienes a cada uno de los herederos, situación que claramente reviste importancia dentro del proceso de la referencia toda vez que las resultas de este proceso son determinantes para conocer los derechos de cada uno de los herederos como sus obligaciones.

Adicionalmente el demandante ha reconocido la titularidad del derecho real de dominio del predio objeto del presente proceso en cabeza de su padre SAMMY RUBINSTEIN ADELSOHN dentro del proceso de sucesión en consideración a que de esta manera fue expresado al momento de conferir poder a su abogado y por su apoderado al manifestar lo siguiente:

> "(…) confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor LEONARDO ROMERO GOMEZ, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, **para que, en mi nombre y representación, solicite mi reconocimiento como heredero del causante, en el primer orden sucesoral, lo cual ya se encuentra acreditado dentro del proceso**."

Adicionalmente a lo anterior dentro de la primera actuación judicial del apoderado del señor Daniel manifestó:

"solicito al señor Juez **el reconocimiento de mi poderdante como heredero del causante, en su condición de hijo del mismo y, por lo mismo, con interés para intervenir en el proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.**"

De acuerdo con lo anterior, el presente proceso no debería continuar hasta el momento en que un juez de la republica determine y adjudique los derechos sobre los activos y pasivos a cada uno de los herederos.

Dicha excepción se prueba con los documentos que se encuentran en el numeral 42 de las pruebas documentales y en donde se puede evidenciar el estado actual del proceso de sucesión intestada radicado 2020-365.

2. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Con fundamento en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso me permito informar que en el hecho segundo del escrito de demanda el demandante manifiesta lo siguiente:

"2) En el momento de su fallecimiento, el señor ***SAMMY RUBINSTEIN ADELSOHN (Q.E.P.D.)*** *tenía sobre los lotes mencionados una cuota del derecho de propiedad, equivalente a dos terceras partes (66.66667%) y sobre la tercera parte restante (33.33333%) ejercía también posesión absoluta y exclusiva, como quiera que este último porcentaje del derecho de dominio figuraba, en los folios de matrícula inmobiliaria mencionados, a nombre de su hermano* ***LEONARDO RUBINSTEIN ADELSOHN (Q.E.P.D.)****, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19.069.593 de Bogotá y, desde finales de los años setenta, se encontraba domiciliado en la República de Israel, donde precisamente falleció el cinco (5) de octubre de dos mil once (2011)"*

De acuerdo con lo anterior y en gracia de discusión al existir personas con mejor derecho que quien lo alega, el demandante se encuentra en la obligación de hacer llegar al proceso a estas con el fin de que puedan hacer uso del derecho de contradicción y defensa que de acuerdo a nuestra constitución nacional tienen derecho, razón por la cual, el demandante debe acreditar el fallecimiento del señor ***LEONARDO RUBINSTEIN ADELSOHN y*** de ser cierto este hecho convocar a las personas interesadas ya que por cuenta de mi poderdante se tiene conocimiento de la existencia de hijos del señor Leonardo.

De acuerdo con lo anterior al presente proceso no se han hecho llegar los litisconsortes necesarios y obligatorios, por lo cual el Juzgado está en la obligación de decretar la excepción previa propuesta previo a continuar con el presente tramite procesal.

Dicha excepción se prueba con los documentos que se encuentran en el numeral 6 de las pruebas documentales y que hace referencia a las copias de tres certificados de libertad y tradición de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 050C00684054, 050C00684055 y 050C00683582, en donde se evidencia que la titularidad real del dominio de los predios en la actualidad esta en cabeza de ***SAMMY RUBINSTEIN ADELSOHN y LEONARDO RUBINSTEIN ADELSOH.***

SOLICITUD

De acuerdo con lo anterior solicito al despacho decretar favorablemente las excepciones propuestas y ordenar la terminación y archivo de las presentes diligencias.

Señor Juez,

Atentamente,

ALEXANDER BARRERA MARTIN
C.C. No. 1.010.166.444 de Bogotá D.C.
T.P. No. 185.716 DEL C.S.J